

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 02 del mes de Octubre de 2017, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución **134-0223 del 06 de Septiembre de 2017**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro de expediente No **051970228246**, usuario **BERENICE DEL SOCORRO GUTIERREZ QUIROZ** con cedula No 42867861, se desfija el día 10 del mes de Octubre de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 11 de Octubre de 2017 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIO LEON GOMEZ U

Nombre funcionario responsable



firma



CORNARE

NÚMERO RADICADO:

134-0223-2017

Medio Regional:

Regional Bosques

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENT

Fecha: 06/09/2017

Hora: 17:03:46.556.. Folios: 2



RESOLUCIÓN No.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante formulario único nacional de concesión de aguas superficiales con radicado N° 112-2511-2017 del 02 de agosto de 2017, la señora BERENICE DEL SOCORRO GUTIERREZ QUIROS identificada con cedula de ciudadanía 42.867.861, solicito concesión de agua superficial para uso Doméstico, en beneficio del predio ubicado en la Vereda El Chirrillal del Municipio de Cocorná.

Que mediante Auto N° 134-0153-2017, del 17 de agosto de 2017, se admitió solicitud para la concesión de aguas superficiales presentada por la señora BERENICE DEL SOCORRO GUTIERREZ QUIROS identificada con cedula de ciudadanía 42.867.861.

Que CORNARE, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web www.cornare.gov.co y en los medios de difusión del municipio.

Que la publicación del auto admisorio fue realizada con una antelación mayor a 10 días hábiles al fijado como término límite para recibir oposiciones y garantizar así el derecho de contradicción.

Que al no haberse presentado oposición, y luego de evaluada la información de que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, se emitió informe técnico Nro. 134-0336-2017 del 01 de septiembre de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se concluye que es viable otorgar concesión de agua.

“(..)

CONCLUSIONES:

La fuente de agua cuenta con buena cobertura vegetal en toda el área adyacente, la captación se hace de forma artesanal y es conducida por gravedad, mediante manguera de ½.

Ruta: WWW.CORNARE.GOV.CO/SQI /Apoyo/ Gestión
Jurisdicción: Boyacá

Vigente desde:

Mar-15-13

F-GJ-11-1/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Del punto de captación del recurso hídrico no se benefician familias aguas debajo

Se respeta el caudal ecológico de la fuente de agua

RECOMENDACIONES

El caudal aforado es de 30.6 l/seg lo cual indica que se puede otorgar la concesión de aguas para uso doméstico a la señora Berenice del Socorro Gutiérrez Quirós para beneficio del predio ubicado en la vereda Chirrichal, municipio de Cocorná

(...)"

Que en mérito de lo expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora BERENICE DEL SOCORRO GUTIERREZ QUIROS identificada con cedula de ciudadanía 42.867.861, para uso Doméstico, en beneficio del predio ubicado en La Vereda El Chirrillal del Municipio de Cocorná, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Filo de Hambre	FMI: tiene documento de compraventa	Tiene documento de sana posesión.	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				75	13	30.54	06	0.3	20.4
Punto de captación N°:				1					
Nombre Fuente:	Sin nombre	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		75	13	34.8	06	0.3	21	1742	
Usos				Caudal (L/s.)					
1	Uso domestico			0.00144					
Total caudal a otorgar				0.00144					

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al beneficiario de este permiso para que:

- Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y

las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

- Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su afluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario de este permiso

1. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
2. Informar a la parte interesada que deben realizar actividades ambientales con el fin de conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. El solicitante deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
4. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
5. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
6. La presente concesión de aguas, genera el cobro de la tasa a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el

agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR la presente resolución a la señora BERENICE DEL SOCORRO GUTIERREZ QUIROS. Tel: 3194682149.

ARTÍCULO DECIMO: COMUNICAR el presente acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Se le informa al usuario que la corporación declaró en ordenación la cuenca rio Samana norte a través de la resolución R-112-4874 10/10/2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad.

La presente providencia se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05197.02.28246
Abogado: Hernán Restrepo – Diana Pino
Fecha: 06/09/2017